



Expediente No. 2006-005

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE OCTUBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JOSE MARIA CORDOBES MACHADO** en contra de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que la parte demandante no se pronunció sobre el traslado efectuado por el Despacho. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE OCTUBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recuento procesal.

Como se observa, en auto del 30 de enero de 2023, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago, el Despacho requirió al Foneca y a Electricaribe en Liquidación para que informaran con destino al presente proceso, si se había incluido dentro de su inventario, liquidación o cálculos actuariales, en aras de evitar futuras irregularidades, vicios o nulidades.

Foneca contestó el requerimiento, solicitando terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, debido que, en el cálculo actuarial entregado a Electricaribe, se encontraba incluido el demandante, por lo que, que procedió a consignar depósito judicial el 14 de enero de 2021, a ordenes de este Despacho, por valor de \$16.451.237 a favor del demandante José María Cordobés Machado, correspondiente al retroactivo total luego de descuentos en salud.

Igualmente afirma, que a través de consignación de fecha 18 de enero de 2021, a favor de la señora Inés Echeverría Molina, por valor de \$8.844.518, fue realizado descuento en razón a embargo de alimentos en contra del señor José María Cordobés Machado, por el 33.34% de todos los emolumentos que devengue.

De las afirmaciones esbozadas por la demandada, por auto del 08 de agosto de 2023, se corrió traslado a la parte demandante del memorial, esto es, del cumplimiento de la obligación;

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





la parte actora allegó solicitud de entrega de título, pero, no se pronunció respecto del cumplimiento de la obligación expuesto por la demandada.

Conforme lo anterior, y previo a estudiar lo solicitado por el demandante, procedió el Despacho a realizar las operaciones matemáticas de rigor, encontrando lo siguiente:

LIQUIDACION CONDENA JUDICIAL			
AÑO	MESADAS	DIFERENCIA PENSIONAL	TOTAL
2018	2	\$ 40.733,86	\$ 81.467,72
2019	14	\$ 42.029,20	\$ 588.408,74
2020	10	\$ 43.626,30	\$ 436.263,05
RETROACTIVO DIFERENCIA PENSIONAL DIC 2018 A SEPTIEMBRE 2020			\$ 1.106.139,50
RETROACTIVO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA HASTA NOV 2018			\$ 6.742.795,43
COSTAS PROCESALES			\$ 1.817.052,00
DESCUENTO SALUD			\$ 941.872,19
TOTAL A PAGAR			\$ 8.724.114,74

Así las cosas, como se observa la liquidación efectuada por el Despacho, el valor de la condena judicial, es de \$8.724.114 y para esta, se efectuó un depósito judicial y también se informó de un pago, a través de embargo, aunque no ha sido acreditado.

En consecuencia, el plenario carece de certeza que informe la cuantía de los pagos efectuados por concepto de condena judicial a través del presunto embargo, razón por la que no es posible analizar y decidir si actualmente existe o no una obligación judicial pendiente de pago y cual sería su cuantía, pues de ello depende la orden de pago.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante y a la demandada Fiduprevisora, vocera y administradora de Foneca, para que informen y **acrediten**, con destino a este proceso, el pago efectuado a través o por concepto de embargo y la orden judicial que ordenó la aplicación de tal medida en contra del actor José María Cordobés Machado, valores y conceptos.

En cuanto a la solicitud de cumplimiento de sentencia y entrega de título judicial elevada por la parte demandante, el Despacho se pronunciará una vez se acredite lo relacionado con el pago efectuado a través de embargo por alimentos contra del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de Foneca, para que, dentro del término de 10 días siguientes, informe con destino al expediente, informen y **acrediten**, con destino a este proceso, el pago efectuado a través o por concepto de embargo y la orden judicial que ordenó la aplicación de Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



tal medida en contra del actor José María Cordobés Machado, valores y conceptos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer el trámite de rigor y resolver las solicitudes elevadas por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 46
LLT